

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	10
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 8 m.—Temperatura 39°,2; la noche ha sido bastante tranquila.—Lerdo.»

«SEVILLA, 3'15 t.—Continúa la misma temperatura, sin complicaciones hasta ahora.—Lerdo.»

«SEVILLA, 6'35 t.—Temperatura 39°,7. Empieza recargo febril. Ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«SEVILLA, 8'30 n.—Continúa recargo febril.—Temperatura 40°, sin síntomas nuevos. Lerdo.»

«SEVILLA, 10'10 n.—Empieza el descenso febril con sudor espontáneo. Temperatura 39°4. De no haber novedad durante la noche, telegrafiaré mañana á las siete.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en atención á sus merecimientos y especiales servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Fuente Ovejuna, de los cuales resulta:

Que el Juez municipal de Bélmez delegó en el Alcalde de barrio correspondiente la asistencia al matrimonio canónico de Agapito Masa Parejo é Isabel Capilla, que había de celebrarse en la iglesia de Santa Bárbara del referido pueblo de Bélmez:

Que el Alcalde de barrio de Pueblo Nuevo participó al Juzgado que siendo muchas sus ocupaciones no podía asistir al matrimonio de que se trataba, y recibido el oficio del Alcalde, acordó el Juzgado que bajo ningún concepto dejara aquél de concurrir á presenciar el matrimonio á que viene refiriéndose y levantar el acta correspondiente, puesto que de lo contrario incurría en la penalidad que establece el párrafo tercero del artículo 77 del Código civil y además en la desobediencia del libro 2.º del Código penal:

Que el Párroco de Pueblo Nuevo participó al Juzgado municipal de Bélmez que se había celebrado un matrimonio sin la asistencia del Delegado, porque éste, D. Rafael Aranda, á quien se había avisado á la hora precisa que debía concurrir, había mandado al Párroco una comunicación en la que manifestaba que había devuelto el oficio del Juez, no aceptando la delegación por las muchas ocupaciones que tenía; el Párroco se dirigió al Juzgado, en nombre de los contrayentes, para que determinara lo que procediera, á fin de que el acta de casamiento no quedara sin inscribirse en el Registro civil:

Que teniendo por hecha la solicitud de inscripción y reclamada la partida matrimonial extendida por el Párroco sin la asistencia del Delegado del Juzgado, acordó éste que se exigiera la responsabilidad que determina el párrafo tercero del art. 77 del Código civil, y que se celebrara un juicio verbal contra D. Rafael Aranda, Alcalde de barrio de Pueblo Nuevo; y celebrado el juicio, dictó el Juzgado sentencia condenando á D. Rafael Aranda á una multa de 40 pesetas, indemnización de perjuicios á los contrayentes Agapito Masa é Isabel Capilla, imponiéndole además el pago de las costas del juicio, fundándose en que al delegar el Juzgado en D. Rafael Aranda sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio canónico objeto de este expediente, lo hizo con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889, no habiéndolo hecho antes en el Notario del distrito por tener justificada su imposibilidad material para asistir á esos actos; y el Juez citaba, como fundamento de la sentencia, el art. 7.º de la referida instrucción y el inciso 3.º del art. 77 del Código civil:

Que interpuesta apelación por D. Rafael Aranda y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de Fuente Ovejuna, cuando se había señalado día para la vista del juicio, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde de Bélmez, alegando que el Juzgado municipal, al delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio, no se había atemperado al orden que fija el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889; que hallándose evidente y legítimamente excusada la falta de asistencia del Alcalde de barrio, por tener que atender á asuntos municipales anejos á su cargo, de ningún modo puede conceptuarse como desobediente al mandato judicial, puesto que obraba en cumplimiento de órdenes recibidas del Alcalde de Bélmez, contra el cual, en todo caso, podría el Juzgado haber dirigido el procedimiento, pero nunca contra un funcionario que no obraba por su propia autoridad; que aun en la hipótesis de existir méritos para la cele-

bración del juicio de faltas, es indudable que éste no ha debido incoarse mientras no se hubiera esclarecido por completo el hecho preliminar, nacido de la relación oficial entre el Alcalde de barrio y su inmediato Jefe, el Presidente del Ayuntamiento, lo cual envuelve la existencia de una cuestión previa administrativa, y en tal concepto procede la competencia, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y por último, que los Alcaldes de barrio no son los llamados, por la índole de su cargo, á practicar ninguna de las diligencias análogas á que se refería el Juzgado, conforme á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, y fundándose en que no existe cuestión previa cuya resolución corresponda á la Administración activa, aun concediendo que baste invocar, aunque no se cite, el fundamento legal que exige el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que sólo basta que se estime virtualmente la existencia de esa cuestión previa para que el requerido deba inhibirse; que tampoco existe ningún otro motivo ni razón legal para que el Juzgado se declare incompetente en el conocimiento del juicio de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 del Código civil, según el cual, al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado con el sólo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil: con este objeto, los contrayentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que deberá celebrarse el matrimonio, incurriendo, si no lo hicieran, en una multa de 5 á 80 pesetas. El Juez municipal dará recibo del aviso de los contrayentes; si se negara á darle, incurrirá en una multa, que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100. No se procederá á la celebración del matrimonio canónico sin la presentación de dicho recibo al Cura párroco. Si el matrimonio se celebrara sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado, á pesar de haberle avisado los contrayentes, se hará á costa de aquél la inscripción de la partida de matrimonio canónico en el Registro civil, pagando además una multa que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100. En este caso, el matrimonio producirá todos sus efectos civiles, desde el instante de su celebración; si la culpa fuera de los contrayentes por no haber dado aviso al Juez municipal, pueden aquéllos subsanar la falta, solicitando la inscripción del matrimonio en el Registro civil. En este caso no producirá efecto legal el matrimonio sino desde su inscripción:

Visto el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889, que dispone lo siguiente: «El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la ce-

lebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes; los que por razón de su cargo le sustituyan en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde de barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal»:

Visto el art. 8.º del Código penal, según el cual no delinque, y por consiguiente, está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1.º Que el castigo del hecho de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración:

2.º Que el desempeño de las funciones á que se refiere el art. 7.º de la instrucción citada con referencia al art. 77 del Código civil, el Alcalde de barrio no obró como Autoridad administrativa, sino como una de las personas en quienes puede delegar sus funciones el Juez municipal, y por tanto, á éste corresponde apreciar la conducta de sus Delegados, no incumbiendo á la Administración determinar si se ha seguido ó no, y en virtud de qué motivos, el orden determinado en el Código civil para hacer las delegaciones de que se trata:

3.º Que no existe tampoco cuestión alguna previa administrativa, porque la que se indica por el Gobernador constituiría, en todo caso, una circunstancia eximente con arreglo al Código penal, apreciable únicamente por el Tribunal que conociera del asunto, ante el cual puede D. Rafael Aranda demostrar su exención de responsabilidad por haber obrado en virtud de obediencia debida:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena por promoción de D. Joaquín Beltrán, al Presbítero Doctor D. José Antonio Alcarria y Rodríguez, Párroco de Santa Catalina de Murcia, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín María Alós, á Don José García y Romero, que sirve igual cargo en la de San Clemente.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Celestino Arias Gago, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238, en relación con el 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Aparicio Pérez, Interventor de Hacienda, en comisión, de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase; concediéndole á la vez los honores de Jefe superior de Administración, con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios al Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Javier Manrique, que lo es electo de la de Ciudad Real, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano de Ubios é Ibarra, que es Inspector de muelles de la de Barcelona, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

Por Real decreto de esta fecha, se conceden los honores de Jefe de Administración, con excepción de toda clase de derechos, á D. Luis Escribano y Pérez, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas, jubilado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el régimen aduanero á que se halla sometida la importación de material para ferrocarriles, y autorizando al Gobierno á modificar, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, algunas de las tarifas legales de transporte por dichas vías.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Elvas.

A LAS CORTES

Es imposible desconocer que la industria de los ferrocarriles atraviesa en España actualmente por circunstancias difíciles originadas por causas varias. Aparte el deber que sus principios imponen al actual Gobierno de dar protección á las industrias de todo género en nuestro país, conviene te-

ner presente que, en la de que ahora se trata, se han invertido capitales muy cuantiosos movidos por una plausible confianza en el progreso y prosperidad crecientes de nuestra patria: capitales que, como es natural, piden su debida remuneración. Ni es obligación ni está en manos del Gobierno otorgársela del todo; por lo cual habrán de soportar, como otros intereses comprometidos en nuestro suelo, mucha parte de los perjuicios que por de pronto resultan irremediabiles. Pero á lo que sí importa en gran manera que contribuya el Gobierno es á que las dificultades que el capital extranjero encuentra para cumplir sus propias obligaciones no lleguen á ocasionarle un descrédito que, al mismo tiempo que sobre las Compañías que lo han buscado y traído á España, recaiga sobre la nación en general, impidiendo en lo sucesivo la justa estimación de todos sus valores.

La autorización, pues, que á las Compañías de ferrocarriles concede el art. 3.º del adjunto proyecto de ley, es una medida protectora que las presentes circunstancias exigen; y el Gobierno, que la ha resuelto por altísimas consideraciones de orden económico, lo declara ingenuamente. Mas no se ha atendido solamente á dichas consideraciones y propósitos en el presente proyecto, pues también se halla inspirado en el deseo de dar impulso y procurar el desenvolvimiento de industrias, que, cual la hullera, la siderúrgica y la agrícola, revisten extraordinaria importancia para el fomento de la riqueza nacional; y que á pesar de los fecundos gérmenes de vida y de prosperidad que encierran, no pueden, sin embargo, por causas de diversa índole, luchar en buenas condiciones con las similares extranjeras y necesitan de una protección por parte del Gobierno, que éste no puede negarles.

Respecto á la industria hullera, hay un hecho elocuente y digno de toda atención; el de que no obstante comprender extensión superficial algo mayor el terreno carbonífero en España que en Inglaterra, sea la producción del último país tan considerablemente superior á la del nuestro que mientras la primera en 1890 llegó á 178 millones de toneladas, la segunda no pasó de 1.120.000. Y como esta cantidad constituyese tan sólo el 42 por 100 de nuestro consumo, nos fué necesario importar 1.520.000 toneladas; por un valor aproximado, incluso los fletes, de más de 40 millones de pesetas, que en su casi totalidad pasaron á manos extranjeras.

Conviene también hacer notar que si la producción nacional aumentase, por lo menos, hasta la cifra necesaria á nuestra industria, representaría á bocamina un producto anual de 42 millones de pesetas, y podría dar ocupación á 52.000 obreros; librándose además el país de los graves inconvenientes y peligrosas contingencias inherentes á ser tributario del extranjero respecto á primera materia tan esencial.

Importa también mucho á los intereses agrícolas del país proveerse con el menos dispendio posible de aquellas materias que hacen más fecunda la tierra productora, y á este fin la rebaja en las tarifas de transporte para los abonos ha de ser grandemente beneficiosa á la agricultura.

La industria siderúrgica, por su parte, pretende se modifique el régimen aduanero vigente en nuestro país respecto á material para ferrocarriles, atribuyendo con fundamento á lo excesivamente reducido de los derechos que tal régimen exige á la importación, el que los productos nacionales no puedan competir con los extranjeros, viéndose por tal causa cerrado para los primeros mercados tan importante como el de los ferrocarriles españoles que representa un consumo anual capaz de ocupar á 10.000 obreros y de gastar 400.000 toneladas de carbón y que produce á la industria siderúrgica 20 millones de pesetas que, en la actualidad como el coste de la hulla que importamos, van á parar al extranjero agravando el problema de los cambios.

Y no debe omitirse una circunstancia especial, la de que en muchas ocasiones la primera materia de los productos importados procede precisamente de España. De modo que el extranjero, al convertir nuestros minerales ó lingotes en productos concluidos, obtiene el beneficio grande que estas transformaciones industriales producen, ocupa numerosos obreros y se aprovecha, en suma, de una riqueza natural que nosotros, puede decirse, desperdiciamos; pues que teniendo en nuestro país excelentes y abundantes minas, tanto de carbón como de hierro, lo natural y lo conveniente es no limitar las explotaciones á exportar primeras materias, sino elaborar también productos terminados.

Justas son, por tanto, las quejas de la industria siderúrgica española, y razón de ser tienen sus pretensiones. Y no es ésta, por cierto, la vez primera que el Gobierno lo reconoce; pues ya así lo consignó en el preámbulo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, publicando los vigentes Aranceles de Aduana.

De lo que antecede resulta, pues, demostrado, que para proteger tan importantes industrias, es de conveniencia indiscutible se supriman las bonificaciones respecto á derechos arancelarios que disfrutaban las Compañías de ferrocarriles, y se rebajen además las tarifas que rigen para el transporte de los carbones y abonos.

Lo segundo, desde luego, no sería legalmente factible, sin previo acuerdo con las Empresas; pues que se trata de una modificación de las cláusulas del contrato que constituye la ley de concesión de las líneas. Cuanto á lo primero, es indudable que puede decretarse por medio de una ley; y, en efecto, á tal objeto se encamina en su primer párrafo el artículo 1.º del proyecto que acompaña.

Pero esta disposición, sin compensaciones que atenuasen sus perjuicios en las circunstancias actuales, seguramente acabaría de determinar la ruina de la industria ferroviaria, que representa intereses nacionales dignos de tanto respeto y á la que, como en otro lugar se dijo, lejos de perjudicar delibe-

radamente, es necesario proteger de modo eficaz; pues prescindiendo de otras razones, á nadie puede ocultarse que no sería la ruina de las actuales Empresas el mejor aliciente para atraer capitales extranjeros que nos auxilien en la terminación de nuestra red ferroviaria de primer orden y en la construcción de la secundaria.

Por virtud de las vías férreas se ha elevado nuestro comercio general en un 344 por 100 durante un período de treinta y nueve años; y á los beneficios bien conocidos que á la nación en general reportan tales vías como germen de multitud de industrias y poderoso auxiliar de todas, debe agregarse la utilidad directa que el Estado obtiene de ellas; ya por el concepto de sumas cobradas (impuestas sobre viajeros y mercancías, sellos, timbres y otros), ya por el de economías realizadas en los servicios que gratuitamente ó á precio reducido le prestan (conducción de correos, transportes militares, de penados y demás); utilidad que es de tanta monta que puede apreciarse en 87 y medio millones de pesetas la producida solamente por las líneas de la Compañía del Norte durante el decenio de 1880 á 89.

No sería además justo ni equitativo proteger una industria causando la ruina de otra, ni es esa por cierto la misión del Gobierno, que debe, por el contrario, conciliar todos los intereses buscando soluciones que los armonicen.

Reconocida, pues, la necesidad de auxiliar á las Empresas ferroviarias, y no siendo posible que el Estado lo haga directamente por no consentirle la situación del Tesoro, se autoriza la elevación de algunas de las tarifas legales que aquéllas aplican en sus transportes como medio práctico y equitativo á la vez de conseguir el resultado apetecido, exceptuando de esta elevación los productos alimenticios, y á condición de que se introduzcan rebajas en otras tarifas con objeto, no sólo de atender las justas demandas de la industria hullera, sino para favorecer, además, á la agricultura y á la población obrera de todas clases.

Tales son, en suma, el objeto y los fundamentos del proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Ministro que suscribe.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de Presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados igualmente los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888.

Desde la promulgación de la presente ley, los derechos que el Arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas que figuran en las referidas tarifas especiales números 1 y 2, serán reemplazados por los que marca el estado adjunto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para rebajar, de acuerdo con cada una de las Compañías ferroviarias, y hasta el límite en que se armonicen los intereses de aquéllas con los del público, las tarifas actuales para el transporte á largas distancias de carbones nacionales y de abonos, así como también las que se refieren á la circulación de obreros industriales y agrícolas en las comarcas interesadas.

Art. 3.º Las Compañías que acepten el anterior artículo podrán elevar las tarifas de viajeros y de mercancías en gran velocidad hasta un 12 por 100 del tipo máximo establecido en las leyes de Concesión de las líneas respectivas.

Quedan exceptuados de la anterior disposición toda clase de ganados, las frutas frescas, legumbres frescas, leche, quesos frescos, requesones, carnes frescas, caza menor, volatería viva ó muerta, huevos, pescado fresco, ostras y mariscos, anchoas y sardinas frescas, caracoles de tierra y hortalizas.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

Estado á que se refiere el adjunto proyecto de ley en su art. 1.º

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos Pesetas.
33	Carriles.....	4
35	Placas de unión.....	7
47	Tornillos, tuercas, tirafondos y escarpias.....	12
55	Cambios.....	10
270	Plataformas giratorias.....	12
56	Piezas para puentes.....	11'50
56	Bastidores de hierro para vagones....	11'50
35	Llantas.....	7
35	Ruedas.....	
35	Llantas.....	7
35	Ruedas.....	
35	Ejes rectos para M y T.....	7
35	Idem para C y V.....	7
35	Muelles de acero para M, T, C y V....	7
35	Muelles espirales.....	7
55	Topes.....	10
55	Amarras.....	10
275	Coche de primera y mixtos de primera y segunda.....	30
275	Idem de segunda y mixtos de segunda y tercera.....	26
275	Idem de tercera y mixtos de tercera y furgón.....	24
276	Vagones de todas clases.....	15
75	Cobre en tubos.....	46'20

Madrid 26 de Marzo de 1892.—LINARES RIVAS.

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho á la ocupación de terrenos de dominio público las obras que ha de ejecutar la Comisaría Regia, creada por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891, y autorizar á ésta para adquirir por convenios particulares los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

A LAS CORTES

Iniciada la Suscripción nacional para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones, en las provincias de Toledo, Almería y Valencia, el Gobierno creó una Comisaría Regia encargada de dirigir las obras indispensables para dicho objeto, y de satisfacer además los caritativos fines de la mencionada Suscripción.

La Real orden de 2 de Octubre último organizó las funciones de dicha Comisaría y fijó las facultades que en ésta se delegaban, y en uso de ellas el Comisario Regio ha acordado la ejecución de algunas obras y el estudio de otras, estudio que ha puesto de manifiesto la absoluta necesidad de ocupar con las mismas terrenos de propiedad particular y del dominio público.

Las obras proyectadas no figuran en los planes de las del Estado, provincias ni Municipios, y por consiguiente, para declararlas de utilidad pública por los procedimientos administrativos sería forzosa una larga tramitación, que entre otros inconvenientes, tendría el de demorar por mucho tiempo el socorro á los damnificados, y el de no garantizar á los mismos con la rapidez necesaria de los efectos de nuevas inundaciones.

Para evitar estos perjuicios, y á la vez poner los fondos confiados á la Comisaría á cubierto de las exageradas exigencias que el interés privado pudiera formular, el Gobierno considera indispensable se declaren las indicadas obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y se faculte al Comisario Regio para adquirir los terrenos de

propiedad particular, por medio de convenio directo con los respectivos dueños.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho á la ocupación de terrenos de dominio público, las obras que proyecte y ejecute la Comisaría Regia, como Delegada de la Administración, y con arreglo á las facultades que le concede la Real orden de 2 de Octubre de 1891.

Art. 2.º Se autoriza al Comisario Regio, para que, cuando lo considere conveniente, prescinda de los procedimientos de la ley de expropiación, y adquiera por convenio con los propietarios respectivos los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que haya de llevar á cabo.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

El Sr. Embajador de Inglaterra en esta Corte participa á este Ministerio que, según un decreto expedido por la Real Junta de Agricultura, con fecha 22 del corriente, queda prohibida, á contar del 31 del mismo inclusive, la introducción y desembarco en la Gran Bretaña de los animales procedentes de Noruega, Suecia, España, Portugal é Islandia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del comercio español.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

Según comunica á este Ministerio el Sr. Cónsul general del Ecuador en España, se ha dictado por el Sr. Presidente de aquella República, con fecha 2 de Diciembre último, un decreto por el que se dispone que, á partir de 1.º de Junio de 1892, las Aduanas de la República cobrarán el 10 por 100 de recargo sobre los derechos de importación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del comercio español.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

En el estado resumen de los asuntos despachados por los diferentes Ministerios publicado en la GACETA del día 27 del mes actual, pág. 930, aparece equivocado, por error material, el referente al Tribunal contencioso administrativo, que se rectifica en la formasiguiente:

	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.	Ingresados en el año 1891.	TOTAL	Despachados en el año 1891.	Pendientes en 1.º de Enero de 1892.
Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	1.172	553	1.725	520	1.205
Tribunales provinciales.....	285	88	373	97	276
Idem locales de Ultramar.....	248	68	316	73	243
NOTA. Los datos de estos Tribunales son desde 15 de Julio de 1890 á 15 de Julio de 1891.					
TOTAL.....	1.705	709	2.414	690	1.724

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 51.—21 MARZO 1892

En cuante se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

FONDEO DE DOS BOYAS LUMINOSAS Y EXTINCIÓN DE LUZ DE SAN NICOLÒ DEL LIDO (VENECIA)

(A. a. N., núm. 39/219. Paris, 1892.)

Núm. 243, 1892.—Entre el 25 y 31 de Marzo de 1892 se fondearán dos boyas luminosas destinadas á marcar las extremidades de las escolleras de los diques en la entrada del puerto de Lido;

1.º La boya que marque la extremidad de la escollera NE. (ó de Tseperti) mostrará una luz fija roja, visible á 5 millas. Esta boya, de hierro, de forma troncocónica y que lleva una construcción para la linterna, será fondeada á 475 metros al SE. de la extremidad emergente de la escollera.

2.º La boya que marque la extremidad de la escollera del SW. (ó de Lido) mostrará una luz fija verde visible desde 4 millas. Esta boya, de igual forma que la precedente, será fondeada á 460 metros al SE. de la extremidad emergente (en marea baja) de la escollera. La parte visible de las dos boyas están pintadas de blanco.

3.º El día en que las dos boyas luminosas citadas estén en

servicio, la luz establecida en la cabeza NE. del glacis exterior del fuerte de San Nicolo del Lido será extinguida.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887. Carta núm. 798 de la sección III.

MAR DE CHINA

China (costa S. E.)

ILUMINACIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DE LA ROCA GAP, EN LAS PROXIMIDADES DE HONG-KONG

(A. a. N., núm. 39/220. Paris, 1892.)

Núm. 244, 1892.—El Gobierno de Hong-Kong da aviso que desde 1.º de Abril de 1892 alumbrará en el faro erigido sobre la roca Gap (Mam Mi Chau) el mas SW. de los islotes Kaipong, una luz intermitente blanca, visible durante 30 segundos y eclipsada durante 30 segundos cada minuto; esa luz estará elevada 42,7 metros sobre el nivel de pleamar y visible á 18 millas en tiempos claros.

El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden.

El faro y los edificios están pintados de blanco; la torre tiene 1,8 metros de altura sobre la extremidad E. de la construcción.

Posición aproximada: 21º 48' 50" N. 120º 8' 39" E.

Durante los malos tiempos, y cuando haya neblina, se hará una señal explosiva cada cinco minutos sobre la roca Gap.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa Oeste).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ PROVISIONAL DE LA TEIGNOUSE

(A. a. N., núm. 29/157. Paris, 1892.)

Núm. 245, 1892.—Desde el 13 de Marzo de 1892, y á la hora en que se encienden los faros, cesará de funcionar el aparato de niebla y la luz actual será extinguida.

Esta luz queda reemplazada por dos *figas blancas* provisionales en las disposiciones que se dijo en el *Aviso* número 26/126 de 1892.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se establecerá el servicio regular de la luz definitiva.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885.

NUOVO EMPLAZAMIENTO DE LA BOYA DEL RASTEY Á LA ENTRADA DE ARCACHÓN

(A. a. N., núm. 28/158. París, 1892.)

Núm. 216, 1892.—La boya del Rastey, colocada á la entrada de Arcachón, que había desaparecido de su fondeadero, ha sido colocada de nuevo á 1,5 millas al S. 17° E. del sitio que ocupaba en las cartas.

Posición: 44° 34' 35" N. 4° 54' 20" E.

Carta núm. 126 A. de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Oeste).

FARO FLOTANTE INDICANDO RESTOS DE BUQUE EN LA PUNTA HIGH WEIR (CANAL DE BRISTOL)

(A. a. N., núm. 29/159. París, 1892.)

Núm. 247, 1892.—Una boya verde con la palabra *Wreck*, y un faro flotante que lleva las marcas reglamentarias, señalan los restos del vapor *George Locket*, cuyos palos emergen, ido á pique en la punta High Weir.

La boya está fondeada en 15 metros de agua en marea baja de aguas vivas, á 35 metros al WNW. de los restos y en las demoras siguientes:

La punta High Weir al S. 49° W.; Toreland al N. 87° E.

Carta núm. 774 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.401 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
11.478	80.000	Barcelona.	Madrid.
4.621	40.000	Valladolid.	Idem.
23.982	20.000	Pamplona.	Idem.
13.216	2.500	Salamanca.	Idem.
15.103	2.500	Madrid.	Idem.
24.522	2.500	Zaragoza.	Barcelona.
9.934	2.500	Barcelona.	Madrid.
9.282	2.500	Gijón.	San Sebastián.
7.403	2.500	Madrid.	Madrid.
16.481	2.500	Gijón.	Barcelona.
17.326	2.500	Vitoria.	Cáceres.
10.533	2.500	Madrid.	Gerona.
5.389	2.500	Idem.	Zaragoza.
9.948	2.500	Guadalajara.	Madrid.
9.679	2.500	Barcelona.	Idem.
14.290	2.500	Sevilla.	Alicante.
11.059	2.500	Cádiz.	Barcelona.
13.575	2.500	Granada.	Madrid.
1.796	2.500	Gijón.	Idem.
18.231	2.500	Barcelona.	Gracia.
18.351	2.500	Sevilla.	Barcelona.
1.304	2.500	Madrid.	Madrid.
6.754	2.500	Ferrol.	Zaragoza.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Adela Durán y Torres, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Petra González y Parrondo, del id.

Premio tercero.

Angela Serrano y Trigo, del id.

Premio cuarto.

Joaquina Fernández de los Mozos, del id.

Premio quinto.

Sofía Camelo y Riva, del idem.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Abril de 1892.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, y distribuyén-

dose 1.460.000 pesetas en 1.005 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	80.000
4	120.000
12	72.000
683	546.400
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	79.200
99 id. de 800 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	79.200
99 id. de 800 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	79.200
2 id. de 8.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor	16.000
2 id. de 4.000 para el premio segundo	8.000
2 id. de 2.500 id. para el premio tercero	5.000
1.005	1.460.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se verifiquen oposiciones entre los empleados del Banco para proveer treinta plazas de Interventores de Sucursales á medida que ocurran vacantes, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los empleados del Banco y de sus Sucursales que deseen tomar parte en las oposiciones deberán disfrutar á la fecha de este anuncio del sueldo mínimo de 2.000 pesetas anuales, ó contar con seis años por lo menos de antigüedad en el servicio del Banco.

2.ª Podrán también tomar parte en las oposiciones los actuales empleados de las oficinas liquidadoras de los contratos de recaudación de las contribuciones, y los que hayan dejado de servir al Banco en este ramo por reforma ó supresión de destino, siempre que cuenten los primeros en este día, ó contarán los últimos al cesar en sus cargos, con seis años de antigüedad en el servicio del Banco y no excedan unos ni otros de la edad de treinta y cinco años.

3.ª Las solicitudes, escritas por los mismos opositores, se dirigirán á esta Secretaría general hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Abril, por conducto de los respectivos Jefes.

4.ª Los ejercicios de oposición empezarán el día 16 de Mayo del corriente año, y versarán sobre las materias que se expresan á continuación:

- Primero. Cálculos mercantiles.
- Segundo. Contabilidad por partida doble.
- Tercero. Código de Comercio.

Cuarto. Organización y operaciones del Banco de España.

5.ª La oposición consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte de cada uno de los cuatro cuestionarios que oportunamente se formularán por el Tribunal, pudiendo éste dirigir además á los opositores las preguntas ó observaciones que tenga por conveniente, como ampliación de los temas á que se refieren los ejercicios escritos.

6.ª Servirá de recomendación especial á los opositores, y como nota favorable á su calificación definitiva, el conocimiento de uno ó varios idiomas extranjeros, que demostrarán por medio de traducción correcta, versión ó escritura al dictado, y á este efecto, en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición, deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 1.º de Abril próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses, por el orden siguiente:

DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100

Viernes 1.º de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Lunes 4 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 245.000.

Miércoles 6 id.—Idem id., id. id. 245.001 á 275.000.

Viernes 8 id.—Idem id., id. id. 275.001 á 290.000.

Lunes 11 id.—Idem id., id. id. 290.001 á 299.537.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR

Sábado 2 de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Martes 5 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 221.000.

Jueves 7 id.—Idem id., id. id. 221.001 á 250.000.

Sábado 9 id.—Idem id., id. id. 250.001 á 285.000.

Martes 12 id.—Idem id., id. id. 285.001 á 296.000.

Miércoles 13 id.—Idem id., id. id. 296.001 á 285.000.

Sábado 16 id.—Idem id., id. id. 285.001 á 294.000.

Lunes 18 id.—Idem id., id. id. 293.001 á 299.302.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 15 del actual contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.600, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril.—Resguardos números 1 á 400.

Idem 2 id.—Idem id. 401 á 800.

Idem 4 id.—Idem id. 801 á 1.200.

Idem 5 id.—Idem id. 1.201 á 1.600.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último. (1)

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Mariano Millot y Carabes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 6 años, un mes y 20 días; Jefe de Estación de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 3 meses y 19 días; en situación de supernumerario 2 años y 2 meses; Auxiliar de Telégrafos 2 años, 9 meses y 20 días; Oficial tercero de dicho Cuerpo 8 años, un mes y 22 días; Subdirector de Sección de segunda clase 3 años, 9 meses y 5 días; Subdirector de Sección de primera clase 4 años, un mes y 7 días, y Director de Sección de tercera clase 4 años, un mes y 28 días.

D. Alejandro Cadarso y Rey, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina del distrito de Noya 3 años, 5 meses y 20 días; Promotor fiscal, de ascenso, del mismo punto 5 años, 7 meses y 26 días; Juez de primera instancia de Muros y de Medina del Campo 5 años, 8 meses y 15 días; Fiscal y Juez municipal de Noya 4 años, 11 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Jiménez Peña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra 5 meses y 8 días; Promotor fiscal de Padrón, de ascenso, un año, 9 meses y 17 días; Oficial de segunda clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Lugo un año, 2 meses y 15 días; Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso, 5 años, 9 meses y 15 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz 4 meses y 26 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de ascenso, 2 años, un mes y 22 días; Juez de paz de Villanueva de Aroza un año; Juez municipal de Padrón un mes y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Víctor Urquidí y González, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 14 de Octubre de 1876 le fueron reconocidos 27 años, un mes y 6 días; Agregado al Ministerio de Ultramar, no se le abona este servicio; Oficial de primera clase, Auxiliar de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de la isla de Cuba 2 años, 2 meses y 18 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros de dicho Tribunal con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea 2 años, 2 meses y un día.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Nemesia del Cueto y García, viuda de D. Francisco Algorta y Córdoba, Oficial segundo que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Ana Carbonell, viuda de D. Ramón Contreras, Interventor que fué de la Aduana de Escala. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Primitiva Saelices y García, huérfana de D. Juan Ramón, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Clemencia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Saturnina Moreno y Martínez, viuda de D. José Arán, Juez de primera instancia que fué del distrito del Hospital de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Gorrity y Montero, viuda de D. José María Arrial, Catedrático que fué de la Escuela central de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Urrabieta y Ortiz, viuda de D. Joaquín Reguera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Marzo de 1892.

Número de orden en el cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden en el cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	53	Casado	Tuberculosis pulmonar.	Hartzenbusch.		27	Hembra	1	P.	Sarampión.	Carretera de Extremadura, 52.	
2	Idem	3	P.	Laringitis tuberculosa.	Pasaje de Valdecilla, 4.		28	Idem	78	Viuda	Fiebre tifoidea.	Mediodía Grande, 7.	
3	Idem	8	P.	Angina difterica.	Carretera de Aragón, 5.		29	Idem	26	Casada	Septicemia puerperal.	General Lacy, 12.	
4	Idem	28	Casado	Fiebre catarral.	General Lacy, 19.		30	Idem	21	Soltera	Tuberculosis pulmonar.	Postigo de San Martín, 19	
5	Idem	28 m.	P.	Bronquitis capilar.	Carretera de Toledo, 14.		31	Idem	2	P.	Meningitis.	Monteleón, 5.	
6	Idem	2 m.	P.	Idem.	San Bernabé, 20.		32	Idem	15 d.	P.	Bronquitis capilar.	Velarde, 16.	
7	Idem	6 m.	P.	Idem.	Amparo, 35.		33	Idem	2	P.	Catarro bronquial.	Encarnación, 11.	
8	Idem	4	P.	Idem.	Ancora, 9.		34	Idem	5	P.	Bronquitis.	Ataulfo, 2.	
9	Idem	21 d.	P.	Catarro bronquial.	Ave María, 30.		35	Idem	3 m.	P.	Idem.	Calvario, 27.	
10	Idem	66	Viudo	Broncopneumonia.	Hospital de la Princesa.		36	Idem	66	Viuda	Catarro crónico.	Cava Baja, 30.	
11	Idem	10 m.	P.	Idem.	Pez, 24.		37	Idem	73	Soltera	Catarro pulmonar.	Hospital de la Orden Tercera.	
12	Idem	7 m.	P.	Idem.	Esgriima, 2.		38	Idem	30 m.	P.	Broncopneumonia.	Paseo de Areneros, 8.	
13	Idem	18 m.	P.	Idem.	Tribulete, 92.		39	Idem	69	Soltera	Idem.	Hospital Provincial.	
14	Idem	66	Casado	Degeneración grasosa.	Hita, 4.		40	Idem	18 m.	P.	Idem.	Pez, 24.	
15	Idem	2	P.	Pulmonía.	Fuencarral, 126.		41	Idem	5	P.	Uremia.	Paseo de las Delicias, 18.	
16	Idem	2	P.	Peritonitis.	Doctor Fourquet, 32.		42	Idem	72	Soltera	Estercoremia.	Hospital Provincial.	
17	Idem	1	P.	Enterocolitis.	Corredera Baja, 20.		43	Idem	2	P.	Meningitis.	Toledo, 116.	
18	Idem	11 m.	P.	Derrame seroso.	Pez, 40.		44	Idem	6 m.	P.	Idem.	San Bartolomé, 2.	
19	Idem	22	Soltero	Idem.	Hospital Militar.		45	Idem	3	P.	Idem.	Santa Brígida, 7.	
20	Idem	6 m.	P.	Meningitis.	Concepción, 27.		46	Idem	2	P.	Idem.	Claudio Coello, 23.	
21	Idem	20 m.	P.	Eclampsia.	Limón, 27.		47	Idem	18 m.	P.	Eclampsia.	Almendro, 9.	
22	Idem	50	Soltero	Congestión cerebral.	Carmen, 15.		48	Idem	1 d.	P.	Congestión cerebral.	San Isidro, 11.	
23	Idem	65	Casado	Mielitis crónica.	Paseo de las Delicias, 35.	Judicial.	49	Idem	6	P.	Meningitis cerebral.	Velarde, 7.	
24	Idem	40	Idem	Suicidio.	Lavapiés, 10.		50	Idem	Feto			Huertas, 65.	
25	Idem	4 d.	P.	Raquitismo.	Inclusa.								
26	Hembra	1	P.	Sarampión.	San Isidro, 15.								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	2	4
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	10	10	20
Demás enfermedades en general	12	11	23
TOTAL de inhumaciones	25	25	50

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		50 por 100 de recargo.	Exportación	IMPUESTO DE			IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo.	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL							
	Pesos.	Cents.			Descarga.	Navegación	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					Pesos.	Cents.					
Manila	211.690	57	464	44	51	27	143	37	13.207	24	6.740	70	64	87	11	99	736	09	233.110	54
Iloilo	17.363	58							5.892	63	225	63							23.481	84
Cebú	6.078	82							2.820	08	1.104	54							10.003	44
Zamboanga	4								12	71	29	82							46	53
Leyte											428	33							428	33
Romblon											13	80							13	80
Cottabato											13	61							13	61
Recaudado en Agosto 91.	235.136	97	464	44	51	27	143	37	21.932	66	8.556	43	64	87	11	99	736	09	267.098	09
Idem en id. de 1890	85.590	41	42.550	66	24.746	64	16.371	78	1.415	48	31.403	01	25.593	73		8	259	08	227.938	79
Diferencia en más	149.546	56									8.556	43	64	87	3	99	477	01	158.648	86
Idem en menos			42.086	22	24.746	64	16.320	51	1.415	48	31.259	64	3.661	07					119.489	56
9.ª parte del presupuesto.	245.444	44							21.666	66	16.666	66	500		111	11	111	11	284.499	98
Diferencia en más			464	44			51	27			266								624	98
Idem en menos	10.307	47									8.110	23	435	13	99	12			18.951	95

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más	39.159'30
Idem en menos	17.401'89

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, F. Bergamín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza.

En vista de que por circunstancias fortuitas no cuenta esta Presidencia con número bastante de Sres. Jueces para constituir, según reglamento, el Tribunal, apresúrase á declarar por el presente edicto aplazada hasta nueva orden la convocatoria anunciada para el día 4 de Abril próximo, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 del

actual, á fin de que este acuerdo llegue con oportunidad á conocimiento de los opositores á la referida cátedra. Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Presidente del Tribunal, José de Letamendi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el des-

pacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acom-

pañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.066 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.132 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 28 de Marzo de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los estemples rollozones, rollizos comunes, estacas de encamación y costeros que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregara) con la baja de.... (expresado por letra) pesetas por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 136—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgo de Osma.—Guillot, Preciados, 45.
Palencia.—Loja Bolín, sin señas.
Manacor.—Antonio Riera, calle de Molino de Viento, 31.
Corubión.—Pontanes, Pelayo, 8.
Oviedo.—Miguel Posada, sin señas.
Granada.—Filomena Sánchez, hotel de Rusia.
Gijón.—Bunguejo, Puerta del Sol, 6.
Oñate.—Ignacio Alcega, Duque de Alba, 9, segundo.
Bayona.—Enrique Halgaro, Gabinete Central de Telégrafos.
Sepúlveda.—Anastasio López, Oficinas de la GACETA, Ministerio de la Gobernación.
Vivero.—Pedro Parrondo, Cabestros, 4 duplicado.
Berja.—López Castillo, lista de Telégrafos.
Almería.—Joaquín Martínez, Estación Telefónica.

ESTE

Cáceres.—Luis Bandedón, paseo de la Castellana, 22.
Granada.—Celestino Sol González, Jorge Juan, 34.

NORTE

París.—Delgado Casa, Palma, 4.
Madrid 29 de Marzo de 1892. — Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el presupuesto adicional al ordinario del Ensanche para el ejercicio corriente de 1891-92.

Idem disponiendo se saque á subasta el aprovechamiento de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid.

Idem disponiendo la forma de pago de la expropiación parcial de la casa núm. 5 de la calle de Santa Teresa, con vuelta á la Costanilla del mismo nombre.

Idem id. la forma de pago de una expropiación en la calle de San Bernardo, núm. 31.

Idem id. la celebración de subasta para el arrendamiento de la Casa Rústica del Parque.

Idem id. la englobación de las partidas señaladas en los conceptos 1.º y 6.º, art. 2.º, cap. 2.º, Sección 5.ª, del presupuesto de gastos para atenciones del servicio del alumbrado.

Idem id. una ampliación de crédito para pago de pan y menestra del segundo y tercer Asilo de San Bernardino.

Idem id. la forma de pago de expropiación de terreno en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, con vuelta á la del Mediodía Chica é Irlandeses.

Idem id. de una expropiación en la calle de San Hermenegildo, números 12 y 14.

Idem id. id. en la calle de Mendizabal, núm. 25, con vuelta á la de Luisa Fernanda.

Idem id. id. de un crédito procedente de expropiación de terrenos en la calle de Bailén.

Idem id. concediendo pensión á la viuda de un vigilante de Consumos.

Idem id. disponiendo una ampliación de crédito para obras de reparación en el Teatro Español.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 29 de Marzo de 1892.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Isidoro Rivero Valverde y otros por atentado y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 2 del actual, señalando el día 2 del próximo Abril y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Diego Reyes Torres, cuyo actual domicilio se igno-

ra, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2083

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Hernández Rincón, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de treinta años de edad, Agente de negocios, natural de Berja, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros, idem de los pies 240 milímetros, color del rostro moreno, idem de los ojos pardos; pelo negro; el cual deberá presentarse ante este Tribunal en el término de veinte días, para practicar de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue procedente del Juzgado instructor de Alburquerque por exacción ilegal.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho procesado, y hallado, lo detengan y hagan conducir á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así está mandado en auto de esta fecha.

Dado en Badajoz á 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Marín.—Por mandado de S. S., Manuel Algora González. J—2038

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Ronda Torrejón, natural y vecino de Sanlúcar, hijo de José y de María, de treinta y dos años de edad, soltero; José Antonio Laz Tenorio, hijo de José y de María, natural y vecino de Sanlúcar, de treinta y nueve años de edad, casado; Manuel Martínez Mora, natural de Cádiz, vecino de Sanlúcar, de sesenta y tres años de edad, soltero, velero; Antonio Millán Pérez Marín, hijo de Francisco y de Adelaida, natural y vecino de Sanlúcar, de veintidós años de edad, soltero, estudiante; Manuel Palomeque Cabrera, hijo de Diego y de María, natural y vecino de Sanlúcar, de cincuenta y dos años de edad, soltero, zapatero; Manuel Ruano Moncayo, hijo de Joaquín y de Gertrudis, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, panadero; Vicente Roldán Buzón, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Sanlúcar, de treinta y un años de edad, soltero, marinerero; Federico de Isla Martínez, hijo de Cosme y de Inés, natural y vecino de Sanlúcar, casado, zapatero; José Borroso Rojo, natural y vecino de Sanlúcar, hijo de Lucas y de Francisca, de cincuenta y dos años de edad, casado, chacinero; Manuel Lozano Carrillo, natural y vecino de Sanlúcar, de diez y ocho años de edad, soltero, del campo; José Listan Luna, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Sanlúcar, de veintiséis años de edad, soltero, marinerero; Antonio González Ruiz, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Sanlúcar, de treinta y un años de edad, soltero, del campo; Joaquín Jimenez Vargas, hijo de Salvador y de Inés, natural de Rota, vecino de Sanlúcar, de cuarenta y dos años de edad, casado, cortador de carne; Manuel Fuentes Palacios, hijo de José y de María, natural y vecino de Sanlúcar, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, del campo; Modesto Díaz Barragán, hijo de Domingo y de Dolores, natural y vecino de Sanlúcar, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor; Manuel Díaz Ojo, hijo de Francisco y de Cañada, natural y vecino de Sanlúcar, de veintitrés años de edad, soltero, albañil; y Juan Gandulia Amador, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Sanlúcar, hijo de Juan y de Enriqueta, de veinticinco años de edad, soltero, cerrajero, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezcan ante este Tribunal; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ru go y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y habidos que sean, los pongan detenidos á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad; pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el rollo de la causa que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos, procedente del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Marzo de 1892.—Miguel Fernández y Rodríguez.—Rafael Molina.—José García Velarde.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—2040

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Carlos Duelo Pol, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo verificado su incorporación á filas al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado Pedro Corbalán Fernández, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Cehegín, vecindad en el mismo pueblo, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno y de un metro 560 milímetros de estatura, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito perseguido;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Antigonos, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preo con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

En Cartagena á 17 de Marzo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Carlos Duelo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Marín. 445—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Manresa, núm. 11, Juez instructor en expediente que se sigue al soldado Miguel Carbonell Pascual por primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Carbonell Pascual, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Villanueva, provincia de Barcelona, nació el 18 de Enero de 1871, para que en el preciso plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para poder responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera desertión le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Carbonell Pascual; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel del Carmen, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Marzo de 1892.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Cleville. 446—M

SAN FERNANDO

D. José Rodríguez Plaza, Teniente Ayudante interino, Fiscal del primer tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de segunda reserva Antonio Forniel Peña, hijo de Juan y de María, natural de Archidona, provincia de Málaga, vecino de dicho pueblo, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

Saa Fernando 21 de Marzo de 1892.—José Rodríguez. 449—M

VITORIA

D. Jaime Marquet y Riera, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes administrativos en esta plaza.

Hago saber que ignorándose el paradero del ex Oficial de Administración militar D. Nicolás del Castillo y Benito, contra quien por disposición superior me hallo instruyendo expediente para responder á un cargo de la Caja general de Ultramar, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y único edicto al referido D. Nicolás del Castillo y Benito, para que en el término de quince días, que se cuentan desde la publicación del mismo, comparezca ante mí en esta ciudad á dar sus descargos y defensas en el expediente ó prestar la conformidad á dicho cargo, para ordenar su inmediato reintegro á la Caja de Ultramar; advirtiéndole que de no presentarse se le declarará en rebeldía.

Vitoria 26 de Marzo de 1892.—Jaime Marquet. 450—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cerrilla Cara, natural y vecino de Albondón, hijo de Francisco José y de Isabel, soltero, arriero y de diez y ocho años, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido y su remisión ante este Juzgado.

Dada en Albuñol á 16 de Marzo de 1892.—Mariano Mijoler.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—2010

ALCOY

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre atentado á un agente de la Autoridad, ha acordado citar á Anselmo Aracil Botella, de veintisiete años de edad, soltero, viajante y vecino de Alcoy, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el repetido Sr. Juez, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en el expresado sumario; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación acordada, expido la presente que firmo en Alcoy á 24 de Marzo de 1892.—El actuario, Manuel Gualbez. J—2011

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se cita, llama y emplaza al dueño de 20 pares de calcetines y cuatro camisetas interiores, que según parece fueron encontradas por José Pérez Murcia en el campo del Sur en la noche del 8 de Febrero último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 27 de Marzo de 1892.—Antonio F. y Arenas. J—2018

GARROVILLAS

D. Dionisio Peralta Velasco, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente y en cumplimiento á superior orden relativa á ejecución de sentencia de la causa contra Julián Gó-

mez Martín por lesiones á Pedro Magdaleno, cito, llamo y emplazo al repetido Julián Gómez Martín, vecino de Acehuche, á quien se le hizo saber en persona en 29 de Febrero último compareciera en este Juzgado, sin que lo haya efectuado hasta la fecha, para que comparezca ante el mismo y dentro del término de diez días; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Garrovillas á 24 de Marzo de 1892.—Dionisio Peralta Marco.—El Escribano, Damián Ramos. J—

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del que autoriza, pende exhorto procedente del distrito de Tayabas (Manila), en el cual se interesa se le reciba declaración á D. José Bueso, Interventor de Hacienda que fué de la antedicha provincia de Tayabas, sobre ciertos particulares referentes á la causa que en aquel Juzgado se sigue contra Eusebio Aguar y otro por robo, y como quiera que no constan más circunstancias respecto del Bueso, y de este no ha dado razón el Delegado de Hacienda de esta provincia, ni el Jefe de vigilancia, por providencia de este día se ha mandado el que se cite al mencionado Don José Bueso por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA, para que comparezca á prestar cierta declaración en el referido exhorto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1892.—El actuario, Aureliano Guglieri. J—2068

INCA

D. Miguel Sampol y Tous, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico que á los folios 33 y 34 del expediente seguido ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo por Antonio Pou y Oliver y Onofre Pou Fiol, sobre declaración de presunción de muerte del ausente Pedro Antonio Pou y Oliver, obra el auto que es del tenor siguiente:

«Inca 22 de Febrero de 1892.
Resultando que el Procurador D. Antonio Serra, á nombre de Antonio Pou y Oliver y de Onofre Pou y Fiol, en escrito de 11 de Diciembre del año 1891, propone información para que en méritos de la misma se declare la presunción de muerte del ausente Pedro Antonio Pou y Oliver, formulando á este fin tres capítulos, en los cuales se expresa que éste se ausentó de la isla el año 1847, sin que se sepa su actual paradero ni se haya tenido noticia alguna del mismo desde hace mucho más de treinta años, que en la villa de Sineu, de donde era aquél natural y vecino, y en su sufragáneo Llorito es fama pública que dicho ausente falleció hace tiempo en el extranjero y punto remoto é ignorado; y que sus únicos parientes legítimos hoy día vivientes son: su hermano germano Antonio y su sobrino Onofre Pou y Fiol, vecinos de Llorito:

Resultando que el Ministerio fiscal, evacuando la audiencia que le fué conferida, entendió ser procedente admitir la información ofrecida por el Procurador D. Antonio Serra, en el concepto que usa, sin perjuicio de exponer en su día lo que crea conveniente según fuere el resultado de la misma:

Resultando que admitida la información de que se trata, el recurrente suministró tres testigos vecinos de Llorito y dos de conocimiento que lo son de esta villa por no ser los tres primeros conocidos del actuario, los cuales afirman la certeza de todos los capítulos formulados, constándoles por el especial conocimiento que tienen de la familia á que hacen referencia:

Resultando que oído de nuevo el Ministerio fiscal, dictamina que si bien el Código civil precisa que la presunción de muerte haya de ser declarada por una sentencia, considerando la mucha extensión que á los actos de jurisdicción voluntaria da el art. 1.811 de la ley de Enjuiciamiento civil y siendo cumplida la información que se ha suministrado, cree procedente la declaración de presunción de muerte, que se interesa en la forma que se viene solicitando en estos autos:

Considerando que queda probado que han transcurrido más de treinta años desde que se ausentó Pedro Antonio Pou y Oliver sin haber tenido noticia de su paradero, y por tanto es procedente declarar la presunción de su muerte:

Considerando que esta declaración puede hacerse en acto de jurisdicción voluntaria por no estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas:

Vistos los artículos 191 del Código civil y 1.811, 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Debo declarar y declaro la presunción de muerte de Pedro Antonio Pou y Oliver, natural y vecino que fué de Sineu, á los efectos legales que sean procedentes; y publíquese este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 192 del citado Código.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pablo Ferrer, Juez municipal de esta villa encargado del Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario, y doy fe.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro el presente en virtud de lo mandado en el auto inserto, en Inca á 26 de Febrero de 1892.—Miguel Sampol. X—1768

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 20 del actual fué encontrado en los tarajales denominados el Potrero, término de la villa de Cantillana, el cadáver de una mujer en completo estado de descomposición, de estatura baja, de edad avanzada al parecer por carecer de dientes, desnuda por completo y faltándole el cabello y cuero cabelludo, por lo que no ha podido ser identificada, y en atención á que el sitio en que fué encontrada había estado cubierto de aguas, efecto de la gran avenida última, se supone fuera arrastrada allí por las aguas, y con el fin de poder identificar el cadáver, he acordado citar por medio del presente á cuantas personas tuvieran conocimiento de la ausencia de alguna mujer cuyas señas convinieran con la del cadáver, al objeto de que compareciendo en este Juzgado de mi cargo ó en el de sus respectivas residencias, presen la oportuna declaración facilitando cuantos antecedentes tuvieran.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que practiquen eficaces diligencias en averiguación de la persona hallada reducida á cadáver, y caso

de que dieren resultado satisfactorio, lo comuniquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado hecho.

Dada en Lora del Río á 23 de Marzo de 1892.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Nuevo. J—2024

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta villa y Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden á instancia de Don Manuel Arnáiz y Ochoa, como marido de Doña María Jacinta Puente, contra D. Manuel Montero y Peinado, sobre entrega de bienes, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta la siguiente: la mitad proindiviso de la casa de recreo con jardín, sita en la población de las Rozas y construida sobre parte del terreno del parador titulado de la Cruz, ignorándose la calle y número, que linda por la fachada la carretera de Castilla por la derecha entrando con posesión de la propiedad de D. Francisco Murguza y Lerchundi, por la izquierda con patio ó corral del expresado parador y por la espalda con la citada posesión de Lerchundi; comprende una superficie de 593 metros cuadrados, equivalentes á 7.650 pies, cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el del Escorial, el día 31 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán á todos menos al mejor postor por reservarse en depósito para el cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del avalúo.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1892.—Emilio Méndez. Ante mí, Antonio Ponce de León. 135—P

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo al autor ó actores del robo de los objetos que al final se determinan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 de Febrero próximo pasado, en la iglesia de la Lantejuela, á fin de que comparezcan en este Juzgado en expresado término, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de citados objetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dada en Osuna á 23 de Marzo de 1892.—Ramón Ruiz Janer.—Francisco Ledesma. J—2028

Efectos robados.

- Un cáliz con patena y cucharilla de tamaño regular, en buen uso.
- Dos copones, uno sin pie.
- Una cajita.
- Una concha para el uso del bautismo.
- Una llave pequeña con una cadena de un metro de longitud.
- Tres coronas.
- Un corazón.
- Dos diademas.
- Un rosario.
- Dos gargantillas y dos anforas, todo de plata.
- Unos zarillos.
- Y un anillo de oro.

PALMA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Vicens y Adrover, hijo de Antonio y de Juana María, natural de Santanyí, vecino de Felanitx, de cuarenta y seis años de edad, casado, tabernero, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color sano, barba cerrada, ojos claros, pelo castaño, nariz regular, para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho Bartolomé Vicens, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 22 de Marzo de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gaza. J—2029

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Emilio Pérez Rivas, natural de Allena, casado, vecino de Fuente Palmera, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Granada, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado con motivo de haber cazado con hurón en la dehesa de las Piedras, término de Hornachuelos, Francisco Gómez Ruiz, alias Bolsaca; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Posadas á 24 de Marzo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—2030

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Tomás García Rivas, vecino que ha sido de Bilbao, en la calle de San Francisco, para que dentro del término de diez días,

contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y esta provincia, se presente en este Juzgado, al objeto de que preste declaración en causa que pende en el mismo sobre robo.

Dado en San Sebastián á 23 de Marzo de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2032

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan González Rubio, de esta vecindad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada y Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Marzo de 1892.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—2036

SIGÜENZA

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, procedente de causa seguida contra Luis Bermejo Sarrio, Francisco Sarrio Simón y Nicolás Nova Barahona, vecinos de Villaseca de Henares, por disparo de arma de fuego y atentado, se cita á Francisco Saclinos Bermejo, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 43, y cuya residencia actual se ignora, para que el día 9 de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la referida Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sita en la Casa Hospicio, á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica será castigado con una multa de 5 á 50 pesetas.

Sigüenza 27 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Francisco Martínez Garrido.—El Secretario, Franco Pastor. J—2079

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1.765.000
Cartera de obligaciones.....	8.781.000
Cuenta de primer establecimiento.....	6.400.000
Obras en construcción.....	1.461.590'04
Empresa general, cuentas A. C.....	32.714'63
Mobiliario y varias cuentas.....	6.411'03
Obligaciones emitidas.....	332.980
Caisse de Reports (Bruselas).....	1.176'90
Caisse Commerciale (Bruselas), cuentas A. C. D.....	253.605'24
Valores en depósito ó garantía.....	1.138.949'05
Pérdidas y ganancias.....	352.755'76
	20.526.182'65
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Obligaciones.....	13.200.000
Empresa general, cuenta B.....	324.797'54
Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta B.....	71.250'24
Varias cuentas acreedoras.....	200.134'87
Acreedores por depósitos y fianzas.....	730.000
	20.526.182'65

S. E. ú O.—Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—1769

Compañía anónima de Productos químicos.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	54.759'98
Efectos en cartera.....	2.539'73
Cuentas corrientes.....	910.429'16
Géneros en camino.....	31.540'18
Inmuebles.....	790.090'72
Maquinaria y útiles.....	773.898'45
Géneros y primeras materias.....	223.472'69
Instalación y mobiliario.....	18.014'20
Depósitos.....	582.500
Obligaciones en cartera.....	90.000
	3.477.245'11
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	669.516'49
Efectos á pagar.....	8.363'45
Acreedores por depósitos.....	582.500
Fondo de reserva procedente de 1884.....	12.215'17
Capital:	
Acciones.....	1.500.000
Obligaciones.....	675.000
	2.175.000
Beneficio.....	29.650
	3.477.245'11

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Tenedor de libros, José Farrás.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, J. Vidal Ribas y Torrén.—Comprobado y conforme.—Los Directores, E. Vidal Ribas y Torrén; Enrique Llopis Serra.—V.º B.º—El Administrador, L. Marquina. X—1765

Compañía de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio administrativo de la Compañía de las Salinas de Cayo Romano, calle de Londres, núm. 10, en París, el miércoles 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con el fin de tratar sobre la Memoria del Consejo de administración y de los Censores de la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1891 y fijar el dividendo, nombrar Censores para 1892 y acordar su remuneración; y por último, nombrar Administradores y fijar la cuantía de las tarjetas de asistencia.

Conforme al art. 40 de los estatutos, tiene el derecho de asistir á la asamblea todo el que posea en propiedad 200 acciones.

El depósito de éstas deberá hacerse con cinco días de anticipación á la fecha fijada para dicho acto, en el domicilio administrativo de la Compañía ó en el de la de las Salinas de Cayo Romano, en París.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X—1766

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 29 tendrá lugar el 11 de Abril próximo, á las nueve de la noche, en su domicilio, Bolsa, 12.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Director, P. Díez. X—1767

Bolsa de Madrid.

Consignación oficial del día 29 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 28, DÍA 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem de la serie E, de 25.000 pesetas, Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc., with corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MARZO DE 1892

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'84—29'80 pesetas. Idem, á noventa días vista, id. id., 29'62 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca y Santander; y nevado en Burgos, León, Avila, Pamplona, Vitoria, Soria, Valladolid y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESERVA DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales. Total: 1.026. Su peso en kilogramos: 58 813.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc. Total: 70.145'10. Recaudado en igual fecha del año anterior: 72.833'40. Diferencia en este día de menos: 2.688'30.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 36 y la primera hoja del pliego 37 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Obispo y San Régulo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Venerable Orden Tercera.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Turno par.—El hijo de Don Juan.—Culpas de otro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—Los aparecidos.—La baraja francesa.—María la del Cerero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Corte y cortijo.—De Herodes á Pilatos, ó el rigor de las desdichas (estreno).—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero.

Minares de los Rios, Impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.